

12963

**RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Supresión paso a nivel en el p. h. 412/489 de la línea Palencia a La Coruña», en el término municipal de Corgo (Lugo).**

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 3 de julio de 1980 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Corgo (Lugo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	D.ª Pilar Graña Rodríguez ... ..	1.259
2	D.ª Gloria Núñez Rodríguez ... ..	675
3	D. Severino López López ... ..	854
4	D. José Graña Rodríguez ... ..	360
5	D. José López Rodríguez ... ..	58
6	D.ª Gloria Núñez Rodríguez ... ..	1.403
7-8	D. Antonio Gesto Arias ... ..	727
9	D. Andrés Iglesias Rodríguez ... ..	462
10	D.ª Regina Saavedra Sánchez ... ..	

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Corgo (Lugo), a las diecisiete horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

12964

**RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Proyecto de supresión del paso a nivel del p. h. 10/051 de la línea Villabona a San Juan de Nieva», en término municipal de Corvera de Asturias (Oviedo).**

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 5 de julio de 1980 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras situadas en el término municipal de Corvera de Asturias (Oviedo) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar — m <sup>2</sup>
1	D.ª Florinda Rodríguez ... ..	482,50
2	D. Benjamín Menéndez ... ..	422,50
3	D.ª María Menéndez ... ..	27,62
4	D. Edelmiro González ... ..	348,25
5	D.ª María Luisa Menéndez ... ..	81,00

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Corvera de Asturias (Oviedo), a las doce treinta horas del día indicado, donde deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

12965

**CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de mayo de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se publica la lista provisional del personal que ha solicitado el reconocimiento de su derecho a la integración en los Cuerpos Especiales creados por la Ley 41/1979.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Es-

tado» número 140, de 11 de junio de 1980, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12891, apartado III, tercera columna, línea 35, donde dice: «Arenillas Gallardo, José Carlos», debe decir: «Arenillas Gallardo, José Carlos (1)».

En la página 12891, apartado III, tercera columna, línea 36, donde dice: «Arenillas Gallardo, Rafael Santiago», debe decir: «Arenillas Gallardo, Rafael Santiago (1)».

En la página 12891, apartado III, tercera columna, línea 46, donde dice: «Artiles Guerra, Fernando», debe decir: «Artiles Guerra, Fernando (1)».

En la página 12893, apartado III, segunda columna, línea 54, donde dice: «Hondarza Crespo, Acisclo», debe decir: «Hondarza Crespo, Acisclo (1)».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12966

**ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Rafael Herrero Lorenzo.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 4 de enero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 40.724, interpuesto por Rafael Herrero Lorenzo contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos veintiuno, interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de once de marzo de mil novecientos setenta y seis, debiendo confirmar, como confirmamos, el mencionado acuerdo, por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12967

**ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Dragados y Construcciones, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional con fecha 1 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 10.959, interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra este Departamento, sobre denegación de solicitud de revisión de precios en contrato de obras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad «Dragados y Construcciones, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado; contra las resoluciones de la Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, así como contra las del Consejo superior de referida Organización de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos y cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, y, por consiguiente, confirmamos las referidas resoluciones administrativas impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas.»

Asimismo, se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la parte recurrente y admitida en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios Sociales.

**12968** *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por José Cordero Beledo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 31.571/78, interpuesto por José Cordero Beledo contra este Departamento, sobre liquidación de haberes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta en nombre y representación de don José Cordero Beledo contra denegación tácita de sus pretensiones por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**12969** *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Industrias «Vidor, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 5 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 10.625, interpuesto por «Industrias Vidor, Sociedad Anónima», contra este Departamento, sobre multa por venta de apósitos estériles a personas y Entidades no autorizadas por la Ley.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad denominada «Industrias Vidor, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete, Subsecretaría, Servicio Central de Recursos, declaramos haber lugar al expresado recurso por ser contraria a derecho la resolución recurrida, la que anulamos. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

**12970** *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Constructora Inmobiliaria Laforgue, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.228 interpuesto por «Constructora Inmobiliaria Laforgue, S. A.», contra este Departamento, sobre autorización para realizar prestaciones del artículo 53 del Reglamento de la OSME a través del Médico propuesto doctor Federico Rubio Martínez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso número cuarenta y un mil doscientos veintiocho, interpuesto contra resolución de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, dictada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**12971** *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ramón Espasa Oliver.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional, con fecha 31 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 41.226, interpuesto por Ramón Espasa Oliver contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un mes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso número cuarenta y un mil doscientos veintiséis, interpuesto contra resolución del excelentísimo señor Ministro de Trabajo de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, que resolvía la alzada formulada contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho, y declaramos no haber lugar a imponer sanción al Doctor don Ramón Espasa Oliver; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 21 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

**12972** *ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Española Biopatología Clínica» y «Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo números 405.224 y 405.257, interpuestos por «Asociación Española de Biopatología Clínica» y «Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España» contra este Departamento, sobre modificación del Reglamento General para el Régimen Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Española de Biopatología Clínica» y, desestimando el promovido por el «Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y tres, que dio nueva redacción a los artículos ciento sesenta y siete y ciento sesenta y cinco del Reglamento General para el Régimen Gobierno y Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y contra la Resolución del propio Departamento de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición ejercitado frente a la anterior,